



367

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veintiseis de noviembre de dos mil ocho.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-21-2008**, fundamentado en el Informe de Auditoria Operativa, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, correspondiente al período del uno de julio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, en contra de los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, Alcalde Municipal; **JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE**, Síndico Municipal; **WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, Primer Regidor; **CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA**, Segundo Regidor; **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS**, Tercera Regidora; (del veinte de agosto de dos mil cuatro en adelante), **LUIS EMIGDIO FAJARDO SOLIS**, Cuarto Regidor; (del veinte de agosto de dos mil cuatro en adelante) y **JUAN JOSE SOLIS**, Encargado de Cuentas Corrientes; del cual se derivó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$6,980.01)**, así como Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, **JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE**, **WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ**, **CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA**, **MARIA DEL CARMEN CONTRERAS**, **LUIS EMIGDIO FAJARDO SOLIS**, y **JUAN JOSE SOLIS RAMIREZ**, en su carácter personal.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I.- Con fecha trece de diciembre de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria Operativa, realizado a la Municipalidad de El Refugio, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del uno de julio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el

respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 33.

II.- De fs. 34 a 36, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y Acuerdo con que legitimó su personería, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; a Fs. 37, se tuvo por parte a la referida profesional; de fs. 38 a 41 ambos vuelto, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, de fs. 42 a 49, se encuentra la notificación a la Fiscalía General de la República, y el emplazamiento de los señores reparados; concediéndoles a éstos últimos el término de QUINCE DIAS HABILES, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial) 1.- NO SE HA COBRADO LA TASA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO:** Se comprobó que la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$700.74 en concepto de servicios de alumbrado público, por haber dejado de cobrar dicho servicio durante los meses de febrero, marzo y abril de 2006. Incumpliendo el inciso 1° del artículo 130 de la Ley General Tributaria. La deficiencia se debe a que el Encargado de Cuentas Corrientes no calificó el servicio de alumbrado público prestado. Como consecuencia, se ha dejado de percibir el ingreso por el servicio de alumbrado público, por la cantidad de **SETECIENTOS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$700.74).** **2.- MANO DE OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA:** Se comprobó que en el proyecto "Suministro de Mano de Obra para la construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio" existen pagos por mano de obra cancelada y no ejecutada, según inspección física que se realizó a una muestra de las partidas representativas ejecutadas. Incumpliendo el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La deficiencia ha sido originada por el Concejo, al no exigir al supervisor cuantificar la mano de obra empleada por el contratista. Como consecuencia de lo anterior se afectó el patrimonio de la Municipalidad por la cancelación de Mano de obra que no se ejecutó, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR \$2,233.66.** **3.- ACEPTACION DE PRECIOS FUERA DE MERCADO:** Se comprobó que el proyecto "Suministro de Materiales para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio", la oferta aceptada posee precios fuera de mercado, que sobreestiman el costo de la obra. Incumpliendo el



Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no posee criterios objetivos y consistentes para la evaluación de las ofertas al aceptar ofertas que no son competitivas, que se encuentran con precios fuera de mercado. Como consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad por la aceptación de precios fuera de mercado, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR \$1,840.20.** **4.- CANTIDADES DE MATERIALES EN EXCESO:**

Se comprobó que la oferta aceptada del proyecto "Suministro de Materiales para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio, posee cantidades excesivas de materiales en las partidas ladrillo de piso 30x30, Zócalo de Ladrillo 7.5x25 cm., Cantidad de Ventanas, Cerca Perimetral, los cuales fueron adquiridos e incrementaron el costo de la obra, volviéndola no económica. Incumpliendo el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al supervisor cuantificar las cantidades de materiales necesarias para la ejecución del proyecto, afectando los recursos de la municipalidad y el alcance de ejecución de más obras hacia la población. Como consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad, por haber cancelado materiales y no utilizarlos, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR \$2,205.50.** **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) 1.-**

LOS BIENES INMUEBLES NO ESTAN LEGALIZADOS: Se comprobó que la Municipalidad posee bienes inmuebles que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. La deficiencia se debe a que el Síndico, no cumplió con sus obligaciones, de realizar trámites para legalizar la propiedad de los inmuebles. La falta de legalización de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas, no permite garantizar su propiedad. Incumpliendo el Art. 152 del Código Municipal y la NTCI 3-18 Párrafo 1. **2.- LOS MANEJADORES DE FONDOS Y VALORES NO RINDEN FIANZA:** Se comprobó que el Tesorero Municipal y el Encargado de Fondo Circulante no rinden fianza tal como lo establece la Ley. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió que las personas manejadoras de fondos y valores rindan fianza. Como consecuencia de lo anterior, se incrementa el riesgo de un posible detrimento de fondos municipales. Incumpliendo el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **3.- NO SE HAN REVALUADO LOS INMUEBLES:** Se comprobó que la Municipalidad no ha revaluado los bienes inmuebles de su propiedad. La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no dar cumplimiento al

acuerdo No. 10 de acta No. 21 de fecha 7 de noviembre de 2005, relacionado con la revaluación de bienes inmuebles. Como consecuencia, los valores de los inmuebles reflejados en los estados financieros no se encuentran razonablemente presentados. Incumpliendo la Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 párrafo tercero, Registro y Revaluó de Bienes Inmuebles. **4.- SE REALIZAN PAGOS DE SALARIOS SIN LEGALIDAD Y NO SE REMITEN LOS DESCUENTOS:** a) Se verificó que la Municipalidad canceló salarios a los maestros del Instituto Nacional de El Refugio equivalente a \$4,839.21 por los meses de enero y febrero del 2006, sin tener respaldo presupuestario. B) Se verificó que al efectuar dichos pagos la municipalidad descontó a los maestros la cantidad de \$497.03 durante los meses de enero y febrero de 2006 en concepto de retenciones y no realizaron los pagos pertinentes a las instituciones, provisiones, pensiones, salud y renta. La deficiencia ha sido originada porque el Concejo acordó efectuar el gasto sin tener presupuesto asignado y que los descuentos efectuados fueron utilizados para otros fines. Como consecuencia, existe el riesgo que se efectúen erogaciones inadecuadas e incurrir en multas por descuentos efectuados y no enterados. Incumpliendo el Art. 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, el Art. 78 del Código Municipal, el Art. 19 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Art. 33 de la Ley del ISSS y Art. 62 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. **5.- INAPLICABILIDAD DE MULTAS:** Se comprobó que la municipalidad dejó de percibir \$1,033.64 en concepto de multa no aplicada a la empresa "SERVICEL S.A. DE C.V. que realizó el proyecto "Balastado y Conformación de Calles y Pasajes de la Colonia El Angel", por un monto de \$11,882.56, ya que no se ejecutó en el tiempo establecido en el contrato, existiendo un desfase de 73 días. Incumpliendo el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no aplicó la multa por el desfase del proyecto. Como consecuencia, la municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de Un Mil Treinta y Tres dólares con Sesenta y Cuatro centavos de dólar".

III.- De fs. 50 a 52, presentaron escrito los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE, WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA, MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, LUIS EMIGDIO FAJARDO SOLIS, y JUAN JOSE SOLIS RAMIREZ,** quienes manifestaron lo siguiente: "REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial) 1.- No se ha cobrado la tasa por servicios de



alumbrado público de los meses de febrero marzo y abril del dos mil seis, por la suma de setecientos 74/100 dólares, para lo cual presentamos recibos de ingresos de formula 1-ISAM del número 227 al 292, por la suma de noventa 36/100 dólares por concepto de recuperación de dicho cobro. 2.- Mano de obra no ejecutada y cancelada, se comprobó que en el proyecto "Suministro de Mano de Obra para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio, existieron pagos por mano de obra cancelada y no ejecutada, por la suma de dos mil doscientos treinta y tres 66/100 dólares, pagados a CONSEL, S.A. de C.V., anexamos comprobante número doscientos veintiséis por reintegro a la Municipalidad de dicha empresa. 3.- Aceptación de precios fuera de mercado, comprobaron que el proyecto Suministro de materiales para la Construcción del Instituto Nacional de Villa El Refugio, fueron aceptados precios fuera de mercado por la suma de un mil ochocientos cuarenta 20/100 dólares para lo cual anexamos comprobante número 225 por reintegro de la empresa Multisistemas de Construcción S.A. de C.V., a la Municipalidad por dicho monto. 4.- Cantidades de materiales en exceso, comprobaron que la oferta aceptada del proyecto "Suministro de Materiales para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio, poseía cantidades excesivas de materiales en algunas partidas, anexamos comprobante número 224 por reintegro de la empresa Multisistemas de Construcción S.A. de C.V., a la Municipalidad por la suma dos mil doscientos cinco 50/100 dólares cancelados a la empresa Multisistemas de Construcción, S.A. de C.V., en el proyecto. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) 3.- No se han revaluado los inmuebles, comprobaron que la Municipalidad no ha revaluado los bienes inmuebles de su propiedad; anexamos comprobantes de número 9 al 223 que corresponden a los valúos de los bienes inmuebles de la Municipalidad. 4.- Se realizan pagos de salario sin legalidad y no se remiten los descuentos, comprobaron que la Municipalidad cancelo salarios a los maestros del Instituto Nacional de El Refugio por cuatro mil ochocientos treinta y nueve 21/100 dólares de los meses de enero y febrero del 2006 y que se retuvo por cotizaciones al ISSS y AFP CONFIA la suma de cuatrocientos noventa y siete 03/100 dólares y que no fueron remitidos a dichas instituciones; anexamos comprobantes del número 2 al 8 correspondientes a los pagos realizados al ISSS y AFP CONFIA de las cotizaciones de los meses de enero y febrero de 2006 de los maestros del Instituto Nacional de El Refugio. 5.- Inaplicabilidad de multas, comprobaron que la Municipalidad dejó de percibir un mil treinta y tres 64/100 dólares en concepto de multa no aplicada a la empresa SERVICEL, S.A. de C.V., que realizó el proyecto "Balastado y

Conformación de Calles y Pasajes de la Colonia El Ángel", por un desfase de 73 días; anexamos comprobante número 1 de reintegro de SERVICEL, S.A. de C.V., a la Municipalidad por la suma arriba mencionada por concepto de multa de proyecto "Balastado y Conformación de Calles y Pasajes de la Colonia El Ángel de este Municipio". A fs. 350, se tuvo por admitido el escrito presentado por los señores antes mencionados; y de conformidad con el Art. 68 inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebelde al señor **JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE**; asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV.- De fs. 354 a 356, fue evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, quien en lo pertinente manifestó: "Reparo uno Responsabilidad Patrimonial I- No se ha cobrado la tasa por servicios de alumbrado públicos, al respecto los cuentadantes en su escrito presentan recibos de ingreso de formula 1-ISAM del número 227 al 292 por la suma de \$ 90.36, recibos que no obstante estar certificados debidamente por el funcionario reparado, solicito se realice una compulsa a efecto de determinar la existencia de los mismo, ya que hay algunos de los recibos fotocopiados se observan borrosos además son firmados por las personas reparadas, no obstante la suma total no supera la cantidad reparada. 2- Mano de obra no ejecutada y cancelada, al respecto los cuentadantes presentan fotocopia certificada por el señor Alcalde y Secretario del recibo de Ingreso de reintegro por la cantidad reparada, siendo que dicho (sic) certificación es firmada por las personas reparadas, es a consideración de la representación fiscal pertinente realizar una compulsa en este recibo, ya que con dicho pago desvanece el presente reparo. 3- Aceptación de precios fuera de mercado, en el Proyecto "Suministros de Materiales para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio", en su escrito los cuentadantes presentan fotocopia certificada del recibo de ingreso por la cantidad reparada, la que solicito al igual que las anteriores un (sic) compulsa por las razones ya expuestas. 4- Cantidades de materiales en exceso, en este hallazgo los cuentadantes presentan fotocopia certificada del recibo de ingreso numero 0573200, por un monto igual a la cantidad reparada, por lo que se desvanece el presente hallazgo recibo que al igual que los anteriores solicito se realice una compulsa en base al art. 256 Pr. Cv. Reparo Dos Responsabilidad Administrativa. 1- Los bienes Inmuebles no están legalizados,



370

7

referente a este hallazgo los cuentadantes no presentaron prueba de que están realizando las gestiones pertinentes para inscribir los inmuebles o ya los inscribieron, por lo que a consideración de la Representación fiscal no se desvanece. 2- Los manejadores de fondo y valores no rinden fianza, de este hallazgos los cuentadantes no presentaron las fianzas exigidas a efecto de superar el presente hallazgo, por lo que no lo supera. 3- No se han revaluado los Inmuebles, los cuentadantes en su escrito presentan valores realizados a diferentes bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía de fecha agosto de 2007, por valores profesionales de Inmuebles, que con la documentación presentada por los cuentadantes si bien es cierto están superando la observación, en el momento que se hizo la auditoría incumplieron con lo establecido por la norma arriba señalada, por lo que no supera este hallazgo. 4- Se realizan pagos de salarios sin legalidad y no se remiten los descuentos, los cuentadante en su escrito presentan fotocopia certificada de recibos de pago al ISSS de fecha 7 de febrero de 2007 y del Pago de Cotizaciones provisionales que algunas no se lee su contenido cancelados el 19 el 19 (sic) de octubre de 2007, no obstante la prueba presentada para el caso siempre incumple lo establecido en la ley del sistema de Pensiones en su Art. 19 Inc. 3. Por lo que a consideración de la suscrita fiscal no desvanece el reparo. 5- Inaplicabilidad de Multas, los cuentadantes en su escrito presenta como prueba recibo de ingreso numero 0573201 de pago por la cantidad que dejo de percibir la comunidad, pareciera que fuera una responsabilidad patrimonial y no Administrativa como refleja el pliego de reparo, pero como fue establecida como una responsabilidad Administrativa, dicha prueba no supera el hallazgo ya que incumplieron lo establecido en el contrato y la ley pertinente. En resolución de fecha catorce de julio del presente año se declara Rebelde al señor Juan Eugenio Herrera Pénate, (sic) por no contestar pliego de reparos en el término, de ley y las pruebas presentadas por los señores Wilfredo Barrientos, Wilfredo González, Carlos Flores, María Contreras, Luis Fajardo y Juan José Solís, en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, pues como ya solicite en su momento se realice una compulsa en base al Art. 256 Pr. CV. Y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa la Representación Fiscal considera que no se desvanece los reparos atribuidos, ya que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa la ley Determina de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, según referencia en el informe de Auditoria; en razón

de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas en lo que conforme a derecho corresponda " ". A fs. 357 se tuvo por evacuada la audiencia conferida, y sobre lo solicitado de realizar compulsa, esta Cámara ordenó la realización de la misma, señalando para tales efectos las nueve horas del día cinco de septiembre del presente año, en las instalaciones de la mencionada Alcaldía Municipal. A fs. 362, se encuentra la respectiva Acta de compulsa, que se agregó a fs. 363, y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V.- Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los cuentadantes, la opinión de la Representación Fiscal, la compulsa realizada, esta Cámara estima: En relación al Reparó Uno de Responsabilidad Patrimonial titulado: **1.- "No se ha cobrado la tasa por servicios de alumbrado público"**. Los servidores actuantes presentaron fotocopias debidamente certificadas de los recibos correspondientes al servicio de alumbrado eléctrico; agregadas a las explicaciones dadas, ya que éstos presentaron recibos de ingreso de formula 1-ISAM del número 227 al 292, por la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$334.63)**, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de dos mil seis, del servicio de alumbrado público; por lo que no se canceló el monto total del reparo; motivo por el cual el reparo queda parcialmente desvanecido. **2.- "Mano de obra ejecutada y cancelada"**. Con relación a este reparo los servidores actuantes presentaron fotocopias certificadas por el señor Alcalde y el Secretario de los recibos de ingreso número 0573198, comprobando así el reintegro por la cantidad de Dos Mil Doscientos treinta y tres Dólares con Sesenta y seis centavos de Dólar del proyecto "Suministro de mano de obra para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio", por lo tanto el reparo queda desvanecido. **3.- "Aceptación de precios fuera de mercado"**. Con la documentación presentada consistente en fotocopia certificada de recibo de ingreso número 0573199, correspondiente al reintegro de la cantidad reparada por lo que queda desvirtuado el reparo. **4.- "Cantidades de materiales en exceso"**. Con relación a este reparo los señores cuentadantes presentaron fotocopia certificada del recibo de ingreso número 0573200, por la cantidad reparada; con el cual comprueban el reintegro a la Tesorería Municipal de tal cantidad, por lo tanto queda desvanecido el reparo. **Reparo Dos**



Responsabilidad Administrativa 1.- "Los bienes Inmuebles no están legalizados", Las explicaciones dadas por los servidores actuantes, no son suficientes, además de que éstos no presentan la documentación pertinente; se confirmó que la Municipalidad no presentó las matrículas de los inmuebles, y no demostraron el avance en la legalización de los inmuebles. Podemos mencionar que la prueba en estricto sentido jurídico es la demostración en juicio de la verdad de un hecho, la importancia de la prueba en el proceso es fundamental, porque no basta con tener un derecho, sino además es necesario probar el hecho o acto jurídico que le ha dado nacimiento, para que aquel surta efecto en el proceso. Ello se explica, porque el juez dictará su sentencia sobre la base de los hechos alegados y probados por las partes; motivo por el cual no se desvanece el reparo.

2.- "Los manejadores de fondo y valores no rinden fianza", Con relación a este reparo, no presentaron documentación de las correspondientes fianzas del Tesorero y del Encargado del fondo circulante; se puede confirmar que incumplieron la disposición legal en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas que literalmente dice: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones", motivo por el cual no se desvanece el reparo. **3.-**

"No se han revaluado los Inmuebles", En relación al presente reparo es procedente tenerlo por desvanecido en virtud de que la documentación, referente a los valuos realizados a los diferentes inmuebles propiedad de dicha Alcaldía, se han cumplido; se comprobó que tal observación señalado por el reparo ha sido subsanado, cumpliéndose la finalidad última de la auditoria, que es corregir la deficiencia y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por esta Corte; motivo por el cual queda desvanecido el reparo. **4.- "Se realizan pagos de**

salarios sin legalidad y no se remiten los descuentos", Los servidores actuantes presentaron fotocopia certificada de recibo de pago del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha siete de febrero de dos mil siete y del pago de Cotizaciones provisionales, algunas de ellas no se lee su contenido, cancelado el diecinueve de octubre de dos mil siete; además no presentaron documentación de respaldo presupuestario; motivo por el cual no se desvanece el reparo. **5.- "Inaplicabilidad de Multas",** Con la documentación presentada consistente en fotocopia certificada de recibo de ingreso número 0573201 del pago

correspondiente a la cantidad reparada; y las respuestas dadas, se establece que superan la observación señalada en este reparo.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

FALLA: I.- Confírmase la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$366.11)**, a la que se redujo de su valor original de **SETECIENTOS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$700.74)**, correspondiente al numeral Uno del Reparó Uno *"No se ha cobrado la tasa por servicios de alumbrado públicos"*, con Responsabilidad Patrimonial, y condénase a pagar tal cantidad al señor **JUAN JOSE SOLIS. II.-** Decláranse desvanecidos los reparos *2) Mano de obra no ejecutada y cancelada; 3) Aceptación de precios fuera de mercado; y 4) Cantidades de materiales en exceso;* de la Responsabilidad Patrimonial; absuélvanse de pagar la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$6,279.27)** a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE, WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA, MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, LUIS EMIGDIO FAJARDO SOLIS, y JUAN JOSE SOLIS, III.-** Confírmase los reparos con Responsabilidad Administrativa: *1) Los bienes Inmuebles no están legalizados;* condénase al señor **JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE;** a pagar la cantidad de **OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$82.28);** cantidad equivalente al treinta por ciento del salario devengado al momento de la auditoria, *2) Los manejadores de fondos y valores no rinden fianza;* condénase a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA,** a pagar la cantidad de **CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.28),** cantidad equivalente al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoria; **JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE,** a pagar la cantidad de **OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$82.28);** cantidad equivalente al treinta por ciento del salario devengado al momento de la auditoria, y los señores: **WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA, MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, y LUIS EMIGDIO**



372

FAJARDO SOLIS, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**, equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas, durante el período auditado, haciendo un total por este reparo la cantidad de **QUINIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$513.36)**; y 4) *Se realizan pagos de salarios sin legalidad*, condénase a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA**, a pagar la cantidad de **CIENTO CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$114.28)**, cantidad equivalente al diez por cientos del salario devengado al momento de la auditoria; **JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE**, a pagar la cantidad de **OCHENTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$82.28)**; cantidad equivalente al treinta por ciento del salario devengado al momento de la auditoria, y los señores: **WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA, MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, y LUIS EMIGDIO FAJARDO SOLIS**, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**, equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas, durante el período auditado, haciendo un total por este reparo la cantidad de **QUINIENTOS TRECE DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$513.36)**. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de **UN MIL CIENTO NUEVE DOLARES (\$1,109.00)**. **IV.-** Decláranse desvanecidos los reparos **3) No se han revaluado los Inmuebles y 5) Inaplicabilidad de multas**, de la Responsabilidad Administrativa; absuelvanse en estos dos reparos a los señores: **WILFREDO BARRIENTOS POSADA, JUAN EUGENIO HERRERA PEÑATE, WILFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO FLORES LEIVA, MARIA DEL CARMEN CONTRERAS, y LUIS EMIGDIO FAJARDO SOLIS**, **V.-** Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente a los cargos y períodos relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **VI.-** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Municipalidad de El Refugio, y la Responsabilidad Administrativa, deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/JUEZ PONENTE/LIC. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**

Pasan firmas...

  

Ante Mí,

 

Secretaría de Actuaciones.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas con quince minutos del día nueve de enero de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, que corre agregada de fs. 366 a 372 ambos vuelto, de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

REGIONAL OCCIDENTE

✓ INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA
MUNICIPALIDAD DE EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL
1° DE JULIO DE 2005 AL 30 DE ABRIL DE 2006



SANTA ANA, SEPTIEMBRE DE 2006.

CONTENIDO



PRESENTACION

1.	OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	
1.1	Objetivo general	1
1.2	Objetivos específicos	1
2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
3.	INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO	
3.1	Rol y Posición	3
3.2	Objetivo	3
3.3	Estructura Organizativa	3
3.4	Recurso Humano	3
3.5	Presupuestos Financieros	3
3.6	Servicios que presta la Municipalidad	6
4.	RESULTADOS DEL EXAMEN	
4.1	Gestión Administrativa, Servicios Municipales y Activo Fijo	6
4.2	Gestión Financiera y Presupuestaria	8
4.3	Gestión de Inversiones en Obras Municipales	12
5.	RECOMENDACIONES	16
6.	AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA	17
7.	CONCLUSIÓN GENERAL	17



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR, SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLA CETS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Concejo Municipal de El Refugio,
Departamento de Ahuachapán,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 207, inciso 4 y 5 de la Constitución de la República, Art. 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 014/2006 de fecha 19 de abril de 2006, hemos realizado Auditoría Operativa, a la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, para el período del 1° de julio de 2005 al 30 de abril de 2006.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1 OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de El Refugio, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano; los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.2.1 Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas a un costo mínimo posible; la correcta utilización de los insumos, durante el proceso de producción de servicios y la eficacia en el logro de los objetivos, metas y propuestas.
- 1.2.2 Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes, si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, resoluciones, circulares, políticas y normas internas.
- 1.2.3 Verificar si la entidad cumple de manera razonable, la concepción filosófica de la Municipalidad, ideas rectoras (misión, visión, principios, valores y políticas) el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, y su estructura organizacional.



- 1.2.4 Determinar la existencia de un proceso de planeación estratégica coherente que permita establecer un adecuado Plan de Trabajo, Resultados y sus componentes principales:

1.2.4.1 Plan de Acción (operativo).

1.2.4.2 Metas.

1.2.4.3 Plan financiero (presupuesto, ampliaciones presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por el Concejo Municipal).

1.2.5 Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas, controles, áreas y sus usuarios, observan y acatan las leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que les son aplicables y permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.

1.2.6 Verificar que en el ejercicio de la gestión institucional, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.

1.2.7 Verificar si la Municipalidad genera y promueve una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación del servicio.

1.2.8 Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permitan a la Municipalidad, rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de El Refugio, durante el período comprendido del 1° de julio de 2005 al 30 de abril de 2006, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.



3. INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO

3.1 ROL Y POSICIÓN

El Municipio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, tiene personalidad jurídica, con autonomía en lo económico, técnico y administrativo; garantizando además la participación popular en la formación y conducción del Gobierno Local.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que es la autoridad máxima del Municipio y tiene carácter deliberante y normativo, el cual está integrado por un Alcalde, un Síndico, cuatro Regidores Propietarios y cuatro suplentes, dicho Concejo es presidido por el Alcalde; elegido por votación popular, para un período de tres años, cuya vigencia inició el 1 de mayo de 2003 y finalizó el 30 de abril del 2006.

3.2 OBJETIVO

Enfrentar la problemática local de manera consciente y organizada de acuerdo a las prioridades planteadas por los habitantes, gestionando, promoviendo e impulsando los procesos de desarrollo local que permitan a los ciudadanos el acceso a mejores condiciones de vida.

3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

En la actualidad la Municipalidad de El Refugio, cuenta con un organigrama que permite conocer su estructura organizativa, la que se describe a continuación: Concejo Municipal, como máxima autoridad, tiene como asesoras la Sindicatura, Comisiones y Secretaría Municipal; luego en forma descendente se tiene el despacho Municipal, quien tiene bajo su dirección las unidades siguientes: contabilidad, tesorería, cuentas corrientes, adquisiciones y contrataciones y Registro del Estado Familiar.

3.4 RECURSO HUMANO

A la fecha, la institución examinada cuenta con 13 empleados, contratados 5 de carácter permanente, por Ley de Salario, 4 por contrato y 4 como supernumerarios.

3.5 PRESUPUESTOS FINANCIEROS

El Concejo Municipal obligado a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno por medio de un presupuesto de ingresos y egresos para cada



ejercicio. Presentó los que corresponde al ejercicio 2005 por \$ 812,284.03, pero del 1° de julio al 31 de diciembre de 2005 por \$ 406,142.02 y del ejercicio 2006 por \$ 812,284., pero del 1° de enero al 30 de abril de 2006 por \$ 173,010.67, con los principales rubros así:

PRESUPUESTO INGRESOS Y EGRESOS DEL 1° DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005		
TIPO DE FONDO	INGRESO	EGRESO
IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 22,373.34	
TASAS Y DERECHOS	14,773.83	
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	3,033.29	
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	5,181.90	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25,348.68	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	109,795.19	
ENDEUDAMIENTO PUBLICO	220,000.00	
SALDO INICIAL DE CAJA Y BANCOS	5,635.79	
REMUNERACIONES		\$ 54,262.64
ADQUISIC. DE BIENES Y SERVICIOS		31,067.17
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		5,406.86
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3,023.30
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		271,208.56
SALDO DE AÑOS ANTERIORES		41,173.50
TOTALES	\$ 406,142.02	\$ 406,142.02

PRESUPUESTO INGRESOS Y EGRESOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2006		
TIPO DE FONDO	INGRESO	EGRESO
IMPUESTOS MUNICIPALES	\$ 5,441.33	
TASAS Y DERECHOS	10,833.33	



VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1,366.67	
INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	2,200.00	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22,127.67	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	112,610.67	
ENDEUDAMIENTO PUBLICO	17,839.33	
SALDO INICIAL DE CAJA Y BANCOS	591.67	
REMUNERACIONES		\$ 26,726.33
ADQUISIC. DE BIENES Y SERVICIOS		14,380.33
GASTOS FINANCIEROS Y OTROS		3,400.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,826.33
INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS		666.67
INFRAESTRUCTURA		70,201.00
AMORTIZACION ENDUEAMIENTO PUBLICO		42,502.33
SALDO DE AÑOS ANTERIORES		13,307.68
TOTALES	\$ 173,010.67	\$ 173,010.67

La Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, tiene las siguientes fuentes básicas de financiamiento, las cuales son:

INGRESOS PROPIOS: El producto de la administración en los servicios públicos municipales, resultado de la aplicación de tasas, impuestos municipales, y contribuciones especiales municipales, así como el producto de penas o sanciones pecuniarias de toda índole.

APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL: El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establecido en el inciso tercero del Artículo 207 de la Constitución en un 7% del Presupuesto General de la Nación, canalizado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

RECURSOS DE CREDITO: Fondos provenientes de préstamos y demás operaciones de créditos que obtenga.



3.6 SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad presta a la población los siguientes servicios:

- Alumbrado Público
- Recolección de basura
- Cementerio
- Barrido de Calles
- Registro del Estado Familiar

4. RESULTADOS DEL EXAMEN

4.1 "GESTION ADMINISTRATIVA, SERVICIOS MUNICIPALES Y ACTIVO FIJO"

1. No se ha cobrado la tasa por servicios de alumbrado público.

Comprobamos que la Municipalidad, ha dejado de percibir la cantidad de \$700.74 en concepto de servicios de alumbrado público, por haber dejado de cobrar dicho servicio durante los meses de febrero, marzo y abril de 2006, según el detalle siguiente:

No	NOMBRE DE COLONIA	METROS LINEALES	VALOR POR METRO LINEAL	NUMERO DE MESES DEJADO DE COBRAR	TOTAL
1	San Antonio	975	\$ 0.06	3	\$ 175.50
2	Jardines del Refugio	1,198	\$ 0.06	3	\$ 215.64
3	Planes de San Alfonso	723	\$ 0.06	3	\$ 130.14
4	La Trinidad	997	\$ 0.06	3	\$ 179.46
	TOTAL				\$ 700.74

El inciso 1º) del artículo 130 de la Ley General Tributaria, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales."

La deficiencia se debe a que el Encargado de Cuentas Corrientes no calificó el servicio de alumbrado público prestado.



Como consecuencia, se ha dejado de percibir el ingreso por el servicio de alumbrado público, la cantidad de \$ 700.74.

Comentarios de la Administración

La Administración Manifestó: "Informamos a ustedes que el Señor Alcalde ya inició gestiones con los contribuyentes del servicio de Alumbrado Público de las Colonias San Antonio, Jardines de El Refugio, Planes de San Alfonso y La Trinidad, a efecto de que vayan cancelando el servicio los meses de Febrero, Marzo y Abril del Corriente año, para recuperar el total del monto de lo no percibido por el servicio".

Comentarios del Auditor

La Administración presentó recibo de ingreso No 583477 de fecha 20 de julio de 2006 por \$ 1.89 y No 583478 de fecha 23 de julio de 2006 por \$ 1.68, ambos recibos de la Colonia Jardines de El Refugio, donde cobran alumbrado por los meses de febrero a abril 2006, lo cual no supera la deficiencia.

2. Los bienes inmuebles no están legalizados.

Comprobamos que la Municipalidad posee bienes inmuebles que no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca, según el detalle siguiente:

	DETALLE DEL INMUEBLE	SITUACION ACTUAL
1	Zona Verde Comunidad El Refugio	Sin escritura
2	Zona Verde Colonia El Angel	Sin escritura
3	Zona Verde Colonia Bendición de Dios	Sin escritura
4	Zona Verde Colonia Santa Marta	Sin escritura
5	Zona Verde Colonia Santa Teresita	Sin escritura
6	Zona Verde Colonia Paso Las Flores	Sin escritura
7	Zona Verde Colonia Jardines del Refugio	Sin escritura
8	Zona Verde Colonia El Rosario	Sin escritura
9	Zona Verde Colonia San Antonio	Sin escritura
10	Zona Verde Lotificación Brisas del Refugio	Sin escritura
11	Zona Verde Colonia Colonia San Alfonso	Escriturado no registrado
12	Predio en Cantón San Antonio	Escriturado no registrado

→ El Artículo 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los



propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Adicionalmente la Norma Técnica de Control Interno No. 3-18 párrafo 1) establece que: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que emparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la Ley".

La deficiencia se presentó, debido a que el Síndico, no cumplió con sus obligaciones, de realizar trámites para legalizar la propiedad de los inmuebles.

La falta de legalización de los inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca, no permite garantizar su propiedad.

Comentarios de la Administración

La Administración presentó certificación de acuerdo No 13 de acta No 12 de fecha 20 de junio de 2005, que literalmente establece: "Otorgarle poder al Lic. José Alonso Godoy Colacho, para que legalice la tenencia a favor de la Municipalidad de las Zonas Verdes carentes de escritura". Adicionalmente presentaron Matrícula No 15107907-00000 de zona verde de Lotificación El Carmen y matrícula No 15107908-00000 de Area de Equipamiento Social, de Lotificación El Carmen.

Comentarios del Auditor

La Municipalidad no presentó las matrículas de los inmuebles, y no demostró el avance en la legalización de los inmuebles

4.2 "GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA"

3. Los manejadores de fondos y valores no rinden fianza.

Comprobamos que el Tesorero Municipal y encargado de fondo circulante no rinden fianza tal como lo establece la Ley.

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió que las personas manejadoras de fondos y valores rindan fianza.

Como consecuencia de lo anterior, se incrementa el riesgo de un posible detrimento de fondos municipales.

Comentarios de la Administración

La administración manifestó: "Los manejadores no han rendido fianza a satisfacción del Concejo, debido a que el Tesorero Municipal en vista que el Concejo Municipal lo requirió, solicitó una fianza con la Aseguradora la cual está en trámite, como se le hizo del conocimiento a la auditoría en turno, con la manejadora del Fondo Circulante no presentó fianza a satisfacción del Concejo, quien llegó ejerciendo dicho cargo hasta el 30 de abril del corriente año y el nuevo manejador de dicho fondo, ya gestionó su fianza respectiva, con el Colector, por ser fondos pequeños y que son remesados a diario el Concejo no creyó necesario exigirle lo mismo con el cobrador externo".

Comentarios de Auditor

No obstante, los comentarios de la administración no presentaron las correspondientes fianzas del Tesorero y del encargado del fondo circulante.

4. No se han revaluado los inmuebles.

Comprobamos que la Municipalidad no ha revaluado los bienes inmuebles de su propiedad.

La Norma Técnica de Control Interno No 3-18 REGISTRO Y REVALUO DE BIENES INMUEBLES en el tercer párrafo establece: "Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal al no dar cumplimiento al acuerdo No 10 de acta No 21 de fecha 7 de noviembre de 2005, relacionado con la revaluación de bienes inmuebles.

Como consecuencia, los valores de los inmuebles reflejados en los estados financieros no se encuentran razonablemente presentados.

23



Comentarios de la Administración

La administración presentó certificación de acuerdo No 3 de acta No 13, de fecha 7 de julio de 2005, que literalmente establece: "Contratar los Servicios Profesionales del Perito Valuador Téc. Ing. Ovelio Linares para revaluar todas las propiedades Municipales de esta Villa"

Comentarios del Auditor

No obstante, los comentarios de la Administración, no presentaron la revaluación de los bienes inmuebles.

5. Se realizan pagos de salarios sin legalidad y no se remiten los descuentos.

- a) Verificamos que la Municipalidad canceló salarios a los maestros del Instituto Nacional de El Refugio equivalente a \$ 4,839.21 por los meses de enero y febrero, sin tener respaldo presupuestario.
- b) Verificamos que al efectuar dichos pagos la municipalidad descontó a los maestros la cantidad de \$ 497.03 durante los meses de enero y febrero de 2006 en concepto de retenciones y no realizaron los pagos pertinentes a las instituciones, provisionales, pensiones, salud, y renta, según el siguiente detalle:

No	INSTITUCION	VALOR RETENIDO Y NO ENTERADO A LAS INSTITUCIONES
1	APF CONFIA	\$ 274.08
2	AFP CRECER	25.26
3	IPSFA	32.60
4	ISSS	160.07
5	DGII	5.02
	TOTAL	\$ 497.03

El Artículo 6 de las disposiciones generales del presupuesto, establece que: "La Municipalidad o el alcalde en su caso, no podrá hacer nombramiento de funcionarios o empleados y no podrá adquirir compromisos económicos, si no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando éste fuere insuficiente". El Art. 78 del Código Municipal establece que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto" El Artículo 19 de Ley del Sistema de Ahorro



para Pensiones en el párrafo tercero establece que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso." El Artículo 33 de la Ley del seguro Social en el párrafo primero establece que: "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos." Art. 62. de la Ley de Impuesto sobre la Renta establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención"

La deficiencia ha sido originada porque el Concejo acordó efectuar el gasto sin tener presupuesto asignado y que los descuentos efectuados fueron utilizados para otros fines.

Como consecuencia, existe el riesgo que se efectúen erogaciones inadecuadas e incurrir en multas por descuentos efectuados y no enterados.

Comentarios de la Administración

La administración manifestó: "Que la Municipalidad dio por terminado el Contrato laboral con los maestros del Instituto Nacional de El Refugio, el 31 de diciembre de 2005, en vista que el Ministerio de Educación asumiría a partir de Enero el Pago del Personal docente, pero en vista que el Ministerio incumplió con lo acordado y se llegó al mes de marzo sin recibir sus pagos y tomaron la determinación de suspender las labores educativas y con el fin de que la población estudiantil y padres de familia no se vieran afectados con dicha actitud, se tomó el acuerdo de cancelar dicha deuda con fondos de la Alcaldía y que la Municipalidad había desinscrito del ISSS, IPSFA Y HACIENDA, a los docentes, eso dio motivo que retenciones que se le hicieron en el pago no fueron remesados a las instituciones mencionadas.

Comentarios del Auditor

La administración no presentó la documentación de respaldo presupuestario y por los pagos a la Administradora de Fondos para Pensiones, Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Dirección General de Impuestos Internos.



4.3 "GESTION DE INVERSIONES EN OBRAS MUNICIPALES"

6. Inaplicabilidad de multas.

Comprobamos que la Municipalidad dejó de percibir \$ 1,033.64 en concepto de multa no aplicada a la empresa "SERVICEL S.A. DE C.V. que realizó el proyecto "Balastado y Conformación de Calles y Pasajes de la Colonia El Angel", por un monto de \$ 11,882.56 ya que no se ejecutó en el tiempo establecido en el contrato, existiendo un desfase de 73 días.

Claúsula séptima del contrato, establece que: "El Plazo de este contrato será de noventa días calendario y tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que se haya procedido en los documentos contractuales".

El Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establece: "Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no aplicó la multa por el desfase del proyecto.

Como consecuencia, la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$1,033.64, en concepto de multas.

Comentarios de la Administración

La administración manifestó: "Nuestra Alcaldía debido a la poca disponibilidad económica, hemos visto que este monto considerado como multa podría ser utilizado en prolongar el referido proyecto por lo que le planteamos a la empresa SERVICEL S.A. de C.V. y se comprometió en Conformar con Motoniveladora tramos de las calles con dificultad de acceso, que esta Alcaldía le designe, la cantidad de 3,975.53 m2 a un costo de \$ 0.26 cada m2 equivalente a 611.62 ML de Calle".



Comentarios del Auditor

No obstante, los comentarios de la Administración, no presentaron comprobantes del ingreso por la cantidad de \$ 1,033.64.

7. Mano de obra no ejecutada y cancelada.

Comprobamos que en el proyecto "Suministro de Mano de Obra para la construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio" existen pagos por mano de Obra Cancelada y no ejecutada, según inspección física que se realizó a una muestra de las partidas representativas ejecutadas, obteniéndose las siguientes deficiencias:

No	Partida	Cantidad Cancelada	Cantidad Medida	Diferencia en Obra	Precio Unitario \$	Observación \$
01	Lamina de Zincalum	77.35 M2	70.00 M2	7.35 M2	18.00	132.30
02	Puertas Exteriores	3.00 u	2.00 U	1.00 U	35.00	35.00
03	Cerco Perimetral	200.00 ML	188.00 ML	12.00 ML	9.25	111.00
04	Ventanas	88.40 M2	42.63 M2	45.77 M2	8.75	400.49
05	Ventana V-2	9.00 u	8.00 U	1.00 U	8.75	8.75
06	Ventana V-3	2.00 u	0.00	2.00 U	8.75	17.50
07	Enchapado de Azulejo	156.80 m2	55.78 M2	101.02 M2	11.25	1,136.47
08	Ladrillo Cemento	112.20 m2	53.27 M2	58.93 M2	6.25	368.31
09	Cielo Falso	24.00 m2	18.32 M2	5.68 M2	4.25	24.14
Total de Diferencia de Menos						\$ 2,233.66

Referente a la obra cancelada y no ejecutada; El Artículo 58 Responsabilidad Principal de la Ley de la Corte de Cuentas establece "Es responsable Principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia ha sido originada por el Concejo, al no exigir al supervisor cuantificar la mano de obra empleada por el contratista.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$ 2,233.66 por la cancelación de Mano de obra que no se ejecutó.

Comentarios de la Administración

La Administración manifestó: "Debido a que no estaba contemplada la alimentación eléctrica del exterior, y el agua potable, la supervisión en aquella ocasión considero oportuno reducir algunas actividades contempladas en los



planos, para compensar el costo de mano de obra para hacer un aproximado de 185 ml de Tendido Eléctrico con Cable WP 1/0 y Cable ACSR No 2, a 120/240 Voltios, hasta el Instituto y también para llevar el agua potable a una distancia de 175 m lineales en tubería PVC de 2".

Comentarios de Auditor

No obstante, los comentarios de la Administración, no presentaron acuerdos de modificación de la obra u órdenes de cambio.

8. Aceptación de precios fuera de mercado

Comprobamos que el proyecto "Suministro de Materiales para la Construcción de Instituto Nacional de la Villa El Refugio", la oferta aceptada posee precios fuera de mercado, que sobreestiman el costo de la obra, volviéndola antieconómica en los siguientes rubros:

Partida	Cantidad adquirida	Precio Cancelado \$	Precio de Mercado según Cálculo \$	Diferencia en Precio \$	Observación \$
Block Entero 15x20x40	3,200.00 u	0.64	0.51	0.13	416.00
Block Mitad 15x20x20	625.00 u	0.54	0.30	0.24	150.00
Block Solera 15x20x40	950.00 u	0.72	0.57	0.15	142.50
Block Entero 10x20x40	4,800.00 u	0.59	0.38	0.21	1,008.00
Block Mitad 10x20x20	385.00 u	0.46	0.23	0.23	88.55
Block Solera 10x20x40	185.00 u	0.62	0.43	0.19	35.15
Total de Diferencia de Precio Sobre Estimado					\$ 1,840.20

Los precios incluyen IVA + 15% de Costos Indirecto, además existe en la oferta una partida transporte de Materiales a la Obra, por lo tanto solo se le aplicó dicho porcentaje de Costos Indirectos

Referente a la aceptación de precios sobreestimada, el artículo 58 la Ley de la Corte de Cuentas. Responsabilidad Principal, establece: "Es responsable Principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no posee criterios objetivos y consistentes para la evaluación de las ofertas, al aceptar ofertas que no son competitivas, que se encuentran con precios fuera de mercado.

Como consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$ 1,840.20 por la aceptación de precios fuera de mercado.



Comentarios de la Administración

La administración manifestó: "Es cierto que en la oferta existe la partida de transporte de materiales a la obra, pero esto se refiere a la arena, 40 viajes de cemento, 10 viajes, grava 6 viajes, hierro 3 viajes, lámina 1 viaje, tubos y láminas 1 viaje, madera 1 viaje, andamios 1 viaje; pero el transporte de block de concreto tipo saltex no estaba incluido en la oferta ya que este costo es por unidad.

Por ejemplo: un camión de 8 toneladas transporta 700 block 15x20x40 a \$105.00 a una distancia de 75 km.

Comentarios del Auditor

La administración no presentó el análisis de la descripción de las cantidades utilizadas de block en el suministro de materiales para la Construcción del Instituto Nacional de la villa El Refugio"

9. Cantidades de materiales en exceso.

Comprobamos que la oferta aceptada del proyecto "Suministro de Materiales para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa El Refugio, posee cantidades excesivas de materiales en las partidas ladrillo de piso 30x30, Zócalo de Ladrillo 7.5x25 cm., Cantidad de Ventanas, Cerca Perimetral, los cuales fueron adquiridos e incrementaron el costo de la obra, volviéndola no económica en los siguientes rubros:

No.	Descripción	Unidad	Cantidad Materiales Cancelados en plan de ofertas	Cantidad Materiales Necesarios en la obra	Diferencia En Materiales	PU \$	Costo Diferencia \$
1	Ladrillo de Cemento 30x30	U	4,900.00	4,143.10	756.90	0.42	317.90
2	Zócalo de ladrillo de piso 7.5x25 cm.	U	1,225.00	700.00	525.00	0.32	168.00
3	Cantidad de Ventanas	M2	93.02	44.73	48.29	5.50	265.60
4	Malla Ciclón #11x72	Rollo	10.00	7.00	3.00	92.00	276.00
5	Tubo Ho Go 3"	U	60.00	41.00	19.00	62.00	1,178.00
TOTAL							\$ 2,205.50



Referente a la Cantidad excesivas de materiales; El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, Responsabilidad Principal, establece: "Es responsable Principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al supervisor cuantificar las cantidades de materiales necesarias para la ejecución del proyecto, afectando los recursos de la Municipalidad y el alcance de ejecución de más obras hacia la población.

Como consecuencia, se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$ 2,205.50, por haber cancelado materiales y no utilizarlos.

Comentarios de la Administración

La administración manifestó: " En relación a Bitácora No 11 en la que se compensaría partidas de suministro de materiales por las que no estaban en los planos y que por recomendaciones del supervisor se calcularon esas cantidades para compensar lo que no estaba presupuestado, y que era necesario como el agua potable y el alumbrado eléctrico, que debería de traerse a una distancia aproximada de 185 m.l, trifilar 120/240 voltios por lo que a continuación le presento un cuadro en el que el costo de un material compensa el costo del material necesario para el agua potable y para el tendido eléctrico.

Comentarios del Auditor

No obstante, los comentarios de la Administración, no presentaron acuerdos de modificación de la obra u órdenes de cambio.

5. RECOMENDACIONES

1. Al Alcalde Municipal, recupere el valor de \$ 700.74 dejado de percibir por no haber calificado el servicio de alumbrado público en las Colonias: San Antonio, Jardines del Refugio, Planes de San Alfonso y La Trinidad
2. Al Alcalde Municipal, exigir al Síndico que cumpla con sus obligaciones de legalizar los inmuebles en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas.



3. Al Alcalde Municipal, exija al tesorero, colector, encargado de fondo circulante y el cobrador externo rindan fianza a satisfacción del Concejo para salvaguardar los recursos Municipales.
4. Al Alcalde Municipal, gestionar ante el Concejo Municipal, la revaluación de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.
5. Al Tesorero Municipal, realizar erogaciones de los cuales exista respaldo presupuestario y enterar los descuentos efectuados a las instituciones correspondientes.
6. Al Alcalde Municipal, recupere la cantidad de \$ 1,033.64 en concepto de multa por el desfase del proyecto Balastado y Conformación de Calles y Pasajes de la Colonia El Angel".
7. Alcalde Municipal, recupere la cantidad de \$ 2,233.66 en concepto de cancelación de mano de obra no ejecutada en el proyecto: "Suministro de Mano de Obra para la Construcción del Instituto Nacional de la Villa el Refugio".
8. Al Alcalde Municipal, Recupere la cantidad de \$ 1,840.20 por reconocimientos de pagos que no vuelven económico el proyecto al aceptar precios fuera de mercado.
9. Al Alcalde Municipal, recuperar la cantidad de \$2,205.50, por reconocimientos de pagos que no vuelven económico el proyecto.

6. AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

No se practicó seguimiento a informes de auditoría interna y externa debido a que la municipalidad no ha contratado tales servicios ya que el presupuesto anual es inferior a \$571,428.57 dólares según el artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

7. CONCLUSIÓN GENERAL

Existen condiciones por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del Municipio de El Refugio.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 1° de julio de 2005 al 30 de abril de 2006 de la Municipalidad de El Refugio, Departamento de Ahuachapán y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 11 de septiembre de 2006



Director de Auditoría
Dirección de Auditoría Dos

